



NOTA INFORMATIVA

Mayo 063/2019

Decreto que modifica el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 5 de junio de 2018

Decreto que modifica el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 5 de junio de 2018

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 20 de mayo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto que modifica el diverso por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, publicado el 5 de junio de 2018” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día de hoy.

Como antecedente del Decreto, vale la pena mencionar que el 1 de enero de 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (“TLCAN”) entre Estados Unidos Mexicanos (“México”), Estados Unidos de América (“EE.UU.”) y Canadá.

Mediante las Proclamaciones 9704 y 9705 del 8 de marzo de 2018, los EE.UU. incrementaron a partir del 23 de marzo de 2018, las tasas arancelarias aplicables a la importación a ese país de productos de acero y aluminio procedentes de todo el mundo en 25% y 10% respectivamente, como resultado de la adopción de una medida unilateral, justificándola bajo el argumento de haber identificado importaciones de esos productos en cantidades y circunstancias que menoscababan la seguridad nacional de ese país. Sin embargo, EE.UU. determinó establecer hasta el 31 de mayo de 2018 una exención temporal¹ del pago del incremento de los aranceles a la importación de productos de acero y aluminio originarios de Canadá, México y la Unión Europea. En consecuencia, el incremento a las tasas arancelarias aplicables a la importación de los productos de acero y aluminio originarios de México resultó aplicable a partir del pasado 1 de junio de 2018.

Las medidas antes mencionadas constituyeron una medida de salvaguarda conforme al marco jurídico internacional y se encentraban sujetas al Capítulo VIII “Medidas de Emergencia” del TLCAN, al artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y el Acuerdo sobre Salvaguardias contenido en el Anexo 1A de los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. Sin embargo, EE.UU. incumplió con las obligaciones de notificar a las partes sin demora el inicio del procedimiento que pudiera desembocar en una medida de emergencia, notificar a la Comisión de Libre Comercio, consultar a la parte afectada, y, en su caso, ofrecer opciones de compensación².

Derivado de lo anterior, fue procedente imponer medidas que tuvieran efectos comerciales sustancialmente equivalentes a los de las medidas adoptadas por EE. UU.³, suspendiendo el tratamiento arancelario preferencial establecido en el TLCAN e incrementando las tasas del impuesto general de importación (“IGI”) a diversas mercancías originarias de EE.UU.⁴. Asimismo, se señaló que, la suspensión del trato arancelario preferencial a EE.UU. e incremento de las tasas del IGI a diversas mercancías originarias de dicho país, estarían vigentes hasta que el Ejecutivo Federal estimara que EE.UU. hubiera dejado de aplicar las tasas arancelarias a productos de acero y aluminio originarios de México.

En respuesta a lo anterior, mediante el Decreto publicado el día de hoy, se derogan las disposiciones que establecían la aplicación de tasas arancelarias del 25% y 10% a los productos de acero y aluminio, respectivamente, originarios de México, así como los aranceles para piernas, paletas y sus trozos sin deshuesar, queso fresco, queso de cualquier tipo,

¹ De acuerdo con las Proclamaciones 9739 y 9740 del Presidente de EE.UU. del 30 de abril de 2018.

² De acuerdo con el artículo 802, párrafos 4, 5 y 6 del TLCAN.

³ En términos del artículo 802, párrafo 6 del TLCAN y al amparo de lo dispuesto por el Capítulo VIII del TLCAN y la Ley de Comercio Exterior, mediante el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el

que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial” publicado en el DOF el 5 de junio de 2018.

⁴ Conforme a los artículos 1, 2 y 9 del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial publicado en el DOF el 5 de junio de 2018.

rallado o en polvo, manzanas, jamones, papas, arándanos rojos y whisky y, desde luego, productos de acero y aluminio (artículo único del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.